

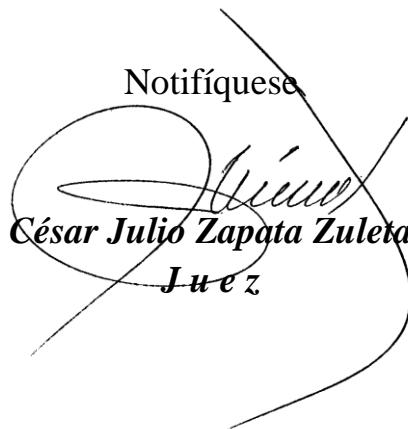
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), dieciséis de Septiembre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, se tiene señalada fecha para realizar la diligencia de inspección, de que trata el artículo 375 del CGP en su numeral 9.

Sin embargo, al entrar a analizar la actuación con fines de saneamiento, se observa que en la respuesta que remitió el SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de esta localidad, al oficio N° 2479 de 22 de Diciembre de 2019, en el que se le indagó si el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 115-2932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, se encuentra en zona declarada como de alto riesgo, o en territorio de Resguardo Indígena, o si está incluido en algún proceso de restitución de que trata la Ley 1484 de 2011, respondió que dicho inmueble: NO está en zona declarada de alto riesgo, **SÍ se encuentra en área de Resguardo Indígena** y NO está incluido en proceso de restitución de que trata la Ley 1484 de 2011. (ver folio 80).

Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, que impone al Juez realizar “control de legalidad” para corregir o sanear cualquier vicio que pueda generar nulidad o cualquier otra irregularidad del proceso, considera el suscripto Funcionario necesario oficiar al Gobernador(a) del Resguardo Indígena “San Lorenzo”, para que informe si el bien inmueble de la especie ha sido objeto de adjudicación de su parte y en caso cierto, a quién se ha adjudicado.

Igualmente se requerirá a la Parte demandante, para que allegue el certificado de tradición (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-2932, actualizado, antes de realizar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP.

Notifíquese

César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 070

Hoy: 16 de Septiembre de 2020

Secretario: Jorge